

**SECRETARIA:** A Despacho de la señora Jueza con certificación bancaria requerida y allegada por la parte actora para el cobro de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de enero de 2024.

**LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN**  
La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>AUTO</b>	<b>047</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCON</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>YOHNI WILSON MUÑOZ VILLADA</b>
<b>RADICACION</b>	<b>760013110001-2018-00175-00</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>Agrega certificación bancaria</b>

Se recibe a través de nuestro canal digital, escrito por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto 012 del 12 de enero de 2024, por lo tanto cumplió con los parámetros ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA21-11731 de 2021, se tendrá por autorizado el pago con abono a cuenta, a la cuenta de ahorros donde es titular el alimentario ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCÓN, la cual se incorporara al expediente digital para que obre y conste.

Por otro lado, y dado que se ordenó allegar la certificación Bancaria para proceder a realizar el abono a cuenta, pero siendo obligatorio para el Juzgado establecer lo pagado y que esto no acceda el valor de la cuota alimentaria causadas, se promedió el valor de la cuota alimentaria mensual, teniendo como base los valores de la misma en la liquidación del crédito realizada hasta el mes de junio o de 2022, en donde se promedió el posible descuento por nomina, aplicando la misma regla y el resultado obtenido da un posible valor descontado al demandado y que este puede superar el valor de las cuotas alimentaria causadas hasta enero de 2024.

Es por ello que se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término perentorio de cinco (05) días, alleguen la actualización de la liquidación del crédito, con las cuotas alimentarias causadas a partir del mes de Julio de 2022 a la fecha.

Ahora bien, para garantizar las cuotas alimentarias al joven **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ RINCON** y teniendo en cuenta lo promediado, se dispone fraccionar un depósito Judicial, para pagar como cuota alimentaria la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000. 000.00)** valor que se tendrá en cuenta como abono al momento de la actualización de la liquidación del crédito.

Por ello se procede a fraccionar el título de la siguiente manera:

Número del título	Valor del título	Fecha emisión del título	Título correspondiente al Demandante	Excedente pendiente por pagar a quien corresponda
469030003012317	\$ 11.532.519	28/12/2023	\$ 5.000.000	\$ 6.532.519

De esta manera tenemos que al realizarse el fraccionamiento del título No. 469030003012317 por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE(\$ 11.532.519.00)**, de los cuales **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000.000.00)**, corresponden al demandante **ANDRÉS MAURICIO MUÑOZ RINCÓN**, quedando un excedente de dicho título por el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$6.532.519.00)**, suma de dinero pendiente de su autorización y que se tendrá en cuenta en el momento de realizarse la actualización de la liquidación del crédito presentada por las partes.

En consecuencia, EL **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA**

## RESUELVE:

**PRIMERO. – INCORPORAR** la certificación Bancaria, donde es titular el joven ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.000.095, a fin de que obre y conste.

**SEGUNDO. – FRACCIONAR** el titulo correspondiente al No. 469030003012317 del 28 de diciembre de 2023 por valor de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$ 11.532. 519.00** de la siguiente manera:

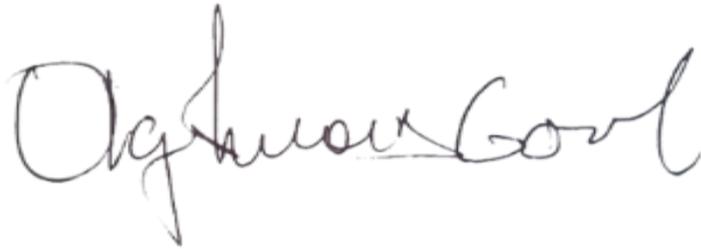
- El valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 5.000. 000.00)**, corresponden al demandante **ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCON**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.000.095, quedando un excedente de dicho título por el valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$6.532.519.00)**, suma de dinero pendiente de su autorización y que se tendrá en cuenta en el momento de realizarse el estudio de la liquidación del crédito presentada por las partes

Número del titulo	Valor del titulo	Fecha emisión del titulo	Titulo correspondiente al Demandante	Excedente pendiente por pagar a quien corresponda
469030003012317	\$ 11.532.519	28/12/2023	\$ 5.000.000	\$ 6.532.519

**TERCERO.- AUTORIZAR** el pago de los depósitos judiciales como abono a cuenta, por esta ocasión, a la cuenta de ahorros No. 91262255978 de Bancolombia, donde es titular ANDRES MAURICIO MUÑOZ RINCÓN identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.010.000.095.

**CUARTO. - REQUERIR** a las partes alleguen la actualización del crédito dentro del término de cinco días (05), so pena de la suspensión del pago de los depósitos judiciales

**NOTIFÍQUESE**



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**

La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -  
SECRETARIA

**ESTADO No. 007**

**EN LA FECHA 22 de enero de 2024**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



LIDA STELLA SALCEDO ~~SECRETARIA~~ SECRETARIA